



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL SANTA

ESTATUTO

*(Modificado el 11 de septiembre de 2009
y referéndum del 02 de octubre de 2009)*

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.

La Constitución Política del Perú, las leyes peruanas y el presente estatuto rigen la existencia jurídica e institucional del Colegio de Abogados del Santa.

Artículo II.

Todos los colegiados tienen igual capacidad de ejercicio de sus derechos, salvo las limitaciones expresamente establecidas en el estatuto.

Artículo III.

Todos los colegiados tienen la obligación de respetar y hacer cumplir el estatuto.

Artículo IV.

El estatuto del C.A.S. no ampara ni permite el ejercicio abusivo del derecho.

Artículo V.

Es nulo todo acto jurídico o administrativo aprobado por los órganos del colegio que vulnere el estatuto.

TÍTULO I DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y JURISDICCIÓN DEL COLEGIO NATURALEZA JURÍDICA

DEL C.A.S.

NATURALEZA Y JURISDICCIÓN DEL C.A.S.

Artículo 1: El Colegio de Abogados del Santa es una persona jurídica de derecho público interno. Es una institución oficial autónoma, sin fines de lucro, que agremia y representa a los abogados incorporados con arreglo a sus normas estatutarias.

La abreviatura del nombre social es C.A.S.

El Colegio de Abogados del Santa fue fundado el 19 de junio de 1997 y creado al amparo de la Ley N.º 1367. El 02 de abril de cada año el C.A.S. celebra el "Día del Abogado".

La existencia jurídica del C.A.S es indefinida.

JURISDICCION TERRITORIAL Y SEDE DEL C.A.S.

Artículo 2: La jurisdicción del Colegio de Abogados del Santa comprende el territorio del Distrito Judicial del Santa integrado por las provincias: Del Santa, Casma, Huarmey, Corongo y Pallasca, de la Región Ancash. Tiene su sede social en el Distrito de Chimbote, Provincia del Santa.

CAPÍTULO II

SÍMBOLOS DEL COLEGIO HIMNO, BANDERA E INSIGNIA DEL C.A.S.

Artículo 3: Son símbolos del C.A.S.:

El himno, la bandera y la insignia.

El Himno es la letra y la música oficial del Colegio. Su entonación es obligatoria en todos los actos públicos que realice el Colegio.

La Bandera del Colegio es de color celeste claro, tonalidad aurora de aguas y lleva bordado en la parte central de la Insignia de la Orden. Es obligatoria su exhibición en los actos públicos institucionales y en forma permanente en la sede social. La Insignia del colegio es una estrella dorada con siete ángulos salientes, cada uno significa: sabiduría, entendimiento, consejo, fortaleza, ciencia, piedad y temor de Dios, con una corona cívica en cuyo centro se encuentra grabada, en tres líneas paralelas, el lema: "**Orabunt Causas Melius**", que literalmente significa "Defenderán mejor las causas". El Colegiado exhibirá la insignia en los actos públicos de la ley, el ejercicio de la abogacía y el estatuto lo exijan, pendiente de una cinta de color celeste claro, tonalidad aurora de aguas, de cinco centímetros de ancho.

El Decano y los miembros de la Junta Directiva, en el ejercicio de sus funciones institucionales, exhibirán la insignia pendiente de una cinta similar, bordada con laureles de color oro en toda su longitud, para el decano y hasta la mitad para los demás directivos.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS, FINES Y

ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

PRINCIPIOS DEL C.A.S.

Artículo 4: Son principios del C.A.S.:

- a. La Justicia como principio y fin supremo del derecho.
- b. La Ética con los patrocinados y colegiados en el ejercicio de la abogacía, y, en las relaciones institucionales e interpersonales.
- c. La vigencia de los derechos humanos, del Estado de derecho, la afirmación de los valores y el

servicio a la comunidad.

d. La cultura de la democracia, rechazando la intolerancia, la dependencia y la discriminación en cualquiera de sus formas o manifestaciones.

e. La contribución a la promoción del desarrollo integral del país con libertad, paz y justicia social.

FINES DEL C.A.S.

Artículo 5: Son fines del C.A.S.:

a. Promover el ejercicio de la Abogacía dentro del Derecho, la Ética y la Justicia, considerando la elevada función social que a la profesión corresponde.

b. Garantizar que los abogados gocen de las prerrogativas y consideraciones que le corresponde en el ejercicio de la Abogacía.

c. Promover el desarrollo de las ciencias jurídicas, y la actualización de la legislación.

d. Promover la edición de obras jurídicas de los colegiados dedicados a la investigación.

e. Cooperar con las instituciones del Estado, Colegios Profesionales y Organizaciones sociales para alcanzar un orden social justo.

f. Contribuir con la administración de justicia y velar por la autonomía del Poder Judicial.

g. Defender la Constitución Política y el Estado de Derecho.

h. Promover la capacitación permanente de los Colegiados.

1. Ejercitar mecanismos alternativos de solución de conflictos creando los centros de Conciliación y de Arbitraje

ATRIBUCIONES DEL C.A.S.

Artículo 6: Son atribuciones del C.A.S.:

a. Denunciar ante las autoridades competentes toda forma de discriminación que atenta contra la investidura forense y el ejercicio irrestricto de la Abogacía.

b. Ejercer las acciones constitucionales contra los actos que atenten contra la vigencia de la

Constitución Política, el Estado de derecho y los Derechos Humanos.

c. Absolver consultas y elaborar informes legales que soliciten las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas.

d. Denunciar el ejercicio ilegal de la Abogacía.

e. Emitir pronunciamientos sobre asuntos de interés nacional, regional, local, institucional.

f. Ejercer la iniciativa legislativa, en el área de su competencia.

g. Las demás atribuciones que la ley y el Estatuto establezcan.

TÍTULO II DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

DERECHO DE COLEGIACION,

REGISTRO, CEREMONIA Y

JURAMENTO DE INCORPORACION

DERECHO DE COLEGIACION

Artículo 7: La Colegiación es un derecho constitucional y un requisito obligatorio para el ejercicio de la Abogacía. El Colegio de Abogados del Santa, incorpora a todos los letrados que cumplen con los requisitos establecidos por la ley y el Estatuto, que ejercen la Abogacía en el Distrito Judicial del Santa.

REGISTRO DE ABOGADOS

Artículo 8: El Colegio lleva un Registro de Abogados, en forma cronológica y correlativa. Sera depurado y actualizado permanentemente.

REQUISITOS PARA INCORPORARSE EN EL C.A.S.

Artículo 9: Para incorporarse en el Colegio de Abogados del Santa se requiere:

a. Tener un Título de Abogado inscrito en el Registro de Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, otorgado por una Universidad Peruana o por una universidad extranjera, debidamente revalidada, conforme a la ley.

b. Inscribirse en la matrícula de abogados de la Corte Superior de Justicia del Santa.

c. No tener condena vigente por delito doloso, ni encontrarse impedido en el ejercicio pleno de sus derechos civiles.

d. Pagar los derechos de la incorporación. El Abogado inscrito en otro Colegio de Abogados del Perú abona 50 % de los derechos de incorporación.

e. Participar obligatoriamente en el curso de Practica Forense programado por el C.A.S.

f. Cumplir los demás requisitos que establezcan la ley, el presente Estatuto y las disposiciones emanadas del Colegio de Abogados del Perú.

APROBACION Y RESOLUCION DE INCORPORACION

Artículo 10: Cumplidos los requisitos para la inscripción e incorporación como Colegiado del C.A.S., la Junta Directiva aprueba la incorporación de los abogados, dejando constancia en acta de dicho acuerdo. El Decano expide la Resolución de incorporación.

CEREMONIA Y JURAMENTO DE INCORPORACION

Artículo 11: Con la lectura de la Resolución, en ceremonia publica, el decano toma el juramento o promesa de honor al abogado, utilizando la siguiente formula:

"Jura Usted por Dios o promete por la Patria, cumplir con la Constitución Política, el Estatuto del C.A.S, el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú, los Acuerdos del Colegio y ejercer la Abogacía con honor y lealtad".

A esta pregunta el abogado responde: "Sí juro o si prometo". Acto seguido con la respuesta afirmativa, el Decano concluirá: "Si así lo hiciereis, que Dios, la patria y el Colegio de Abogados del Santa os premien; caso contrario, os demanden".

Concluido el juramento, el Decano y el director secretario del colegio, colocan en el cuello del colegiado la

insignia pendiente de la cinta celeste y una réplica en la solapa izquierda entregándosele el diploma y la Resolución de incorporación correspondientes.

**CAPÍTULO II NATURALEZA,
DERECHO, OBLIGACIONES,
HABILIDAD, INHABILIDAD Y
REGISTRO DE LOS COLEGIADOS**
NATURALEZA ESTATUTARIA DE
LOS COLEGIADOS

Artículo 12: Los Colegiados son Ordinarios y Honorarios. Los Colegiados Ordinarios son Hábiles o inhábiles.

EL COLEGIADO HABIL

Artículo 13: Se requiere para tener la condición de Colegiado Ordinario Hábil:

- a. Reunir los requisitos establecidos en el art. 9 del Estatuto.
- b. No encontrarse incurso en los impedimentos ni en las incompatibilidades previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- c. No adeudar más de tres (3) cuotas ordinarias mensuales.

DEL COLEGIADO INHABIL

Artículo 14: Son colegiados ordinarios inhábiles los que no reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 13.

La Colegiatura se suspende automáticamente si el colegiado acumula de seis (6) a doce (12) cuotas impagas, y se pierde, automáticamente, por acumular más de doce (12) cuotas impagas.

En el primer caso, procede la rehabilitación; y, en el segundo, la reincorporación, para lo cual se abonará una multa equivalente al 50 % de cuotas impagas, sin perjuicio de la cancelación total de estas. La Junta Directiva podrá disponer recarnetizaciones cuando lo apruebe por mayoría absoluta, no pudiendo ser el periodo de tiempo, entre proceso y proceso, menor de dos (2) años.

DEL COLEGIADO HONORARIO

Artículo 15: Son incorporados como Colegiados Honorarios los ciudadanos nacionales o extranjeros que por sus actos o méritos propios destaquen en la investigación Científica, la Docencia, la Magistratura, la Política, Defensa y Promoción de los Derechos Humanos.

La designación se hará, expidiéndose la Resolución de incorporación, por acuerdo y con el voto aprobatorio de la Junta Directiva. El abogado que reciba esta distinción debe mantener al mismo tiempo su condición de Colegiado hábil mientras ejerza la profesión dentro del Distrito Judicial Del Santa. **DERECHOS DEL COLEGIADO HABIL**

Artículo 16: Son Derechos de los Colegiados Ordinarios Hábiles:

- a. A elegir y ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Consejo de Ética, Jurado Electoral, a integrar Comisiones y demás representaciones de la Orden, de acuerdo con los requisitos y procedimientos determinados por el Estatuto.
- b. Ejercer la Abogacía en la jurisdicción del Distrito Judicial del Santa y en el territorio de la Republica del Perú.
- c. Recibir de toda autoridad el buen trato que corresponde a su función.
- d. A trabajar y concertar libremente sus honorarios profesionales.
- e. A formular peticiones individual o colectivamente por escrito ante el Decano, el que está obligado a dar una respuesta por escrito dentro del plaza de 15 Días.
- f. Al voto. El voto es personal, secreto y obligatorio.
- g. Emitir opinión y voto en las Asambleas Generales.
- h. Exigir a la Junta Directiva del C.A.S. la rendición de cuentas al vencimiento de su periodo anual de ejercicio en la función.
- i. A la formación académica y

acceso a los eventos académicos que el C.A.S. organice.

j. A ser informado de las actividades y eventos que organice y ejecute el C.A.S.

k. Pedir la censura de unos de los integrantes de la Junta Directiva, o de un colegiado por actos que atentan contra la majestad y prestigio del C.A.S.

l. A recibir los servicios que brinda el Colegio y uso del local con las limitaciones reglamentarias y administrativas.

m. Solicitar la información sobre la documentación financiera, contable y contractual y de otra índole que se relacione con el patrimonio institucional, las que deberán ser facilitados previo pago de los costos.

n. Denunciar ante la Asamblea General las irregularidades que se detectan en el manejo del patrimonio del C.A.S., individualizando a las responsables y presentando los medios probatorios correspondientes.

o. Los Colegiados hábiles que cumplan setenta años de edad y que hayan aportado al C.A.S., como mínimo durante treinta años, son exonerados de sus aportaciones futuras. El beneficio también se concederá si acumulan treinta y cinco años de aportaciones y cumplen sesenta y cinco años de edad.

Quienes hayan venido laborando en las Provincias del Santa, Casma, Huarvey y Pallasca podrán acumular sus aportaciones al Colegio de Abogados de Ancash hasta 1997 y se consideraran como tales las que se hicieron al Colegio de Abogados de la Libertad entre 1970 y abril de 1974, lapso durante el cual las provincias antes mencionadas fueron incorporadas al Distrito Judicial de la Libertad.

p. Los demás derechos reconocidos

por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, las demás normas legales y el presente Estatuto.

Corresponde al C.A.S. la defensa y protección de los derechos de los colegiados ante las autoridades judiciales, parlamentarias, políticas, administrativas, policiales y militares en general ante toda persona jurídica de derecho público o privado.

OBLIGACIONES DEL COLEGIADO

Artículo 17: Son obligaciones de los Colegiados Ordinarios:

a. Cumplir con lealtad el juramento o la promesa de honor prestado, al incorporarse al Colegio, así como las normas contenidas en el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú y el presente Estatuto.

b. Cumplir con las disposiciones del Estatuto y con los acuerdos de las asambleas generales y Junta Directiva, denunciando su incumplimiento.

c. Cancelar puntualmente las cotizaciones ordinarias y extraordinarias conforme al Estatuto.

d. Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

e. Ejercer con responsabilidad los cargos y comisiones que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.

f. Sufragar en las elecciones generales para la renovación de la Junta Directiva.

g. Actualizar permanentemente, sus datos sobre cambio de domicilio real, procesal, legal y/o laboral.

h. Ejercer obligatoriamente, cuando menos una defensa gratuita al año.

i. Usar la insignia del colegio en las actuaciones y ceremonias oficiales y en las demás que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial.

j. Concurrir a las citaciones del Decano, los directores de la Junta Directiva, Consejo de Ética, el Tribunal de Honor, para esclarecer los hechos que son materias de

denuncias o que convengan a los intereses del colegio.

k. Las demás obligaciones establecidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, las demás normas legales y el presente Estatuto.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL COLEGIO ORGANOS DEL C.A.S.

Artículo 18: El C.A.S. tiene la siguiente estructura orgánica:

1. órganos de Gobierno
 - a. Asamblea General, y
 - b. Junta Directiva.
2. Órganos Deontológicos
 - a. Consejo de Ética, y
 - b. Tribunal de Honor.
3. Órgano Electoral
 - a. Jurado Electoral
4. Órganos de Apoyo
 - a. delegados y
 - b. comisiones.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19: Es el órgano supremo del C.A.S. y está conformado por los Colegiados ordinarios hábiles con derecho a voz y voto.

Los Colegiados ordinarios inhábiles están impedidos a participar en la Asamblea General y en las elecciones generales. No pueden ocupar ningún cargo.

NATURALEZA ESTATUTARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20: La Asamblea General es ordinaria o extraordinaria.

FECHA Y AGENDA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 21: La Asamblea General ordinaria se realiza anualmente: la primera entre la segunda quincena del mes de enero y la primera quincena de febrero; la segunda en el mes de agosto.

a. La primera Asamblea General se convoca para:

1. Lectura de la memoria anual,

2. informe sobre el estado económico y financiero, y

3. Aprobar o desaprobar el balance general del último ejercicio económico

La lectura de la memoria anual y el informe sobre el estado económico y financiero estarán a cargo de la Junta Directiva saliente. Constituye falta grave su incumplimiento.

b. La segunda Asamblea General se convoca para tratar la marcha institucional del C.A.S.

PROHIBICION DE CUESTIONES PREVIAS

Artículo 22: En la primera Asamblea General ordinaria no podrá admitirse cuestiones previas ni discutirse ni resolverse ningún asunto diferente a lo establecido en el Artículo 21 del presente Estatuto.

FECHA Y AGENDA DE LA ASAMBLEA GENERAL EX- TRAORDINARIA

Artículo 23: La Asamblea General extraordinaria se reúne cuando las circunstancias así lo exijan, para:

- a. Reforma del Estatuto.
 - b. Revisar los acuerdos de la Junta Directiva que vulneren el Estatuto.
 - c. La compra, venta o gravamen de los bienes inmuebles del Colegio.
 - d. Elegir a los integrantes del Tribunal de Honor y del Consejo de Ética.
 - e. Resolver los recursos impugnatorios interpuestos por los Colegiados contra las resoluciones expedidas por la Junta Directiva.
 - f. Ratificar o desaprobar la censura contra el Decano o cualquier integrante de la Junta Directiva.
 - g. Resolver cualquier otro asunto, que, por su especial naturaleza e importancia, requiera del acuerdo de la Asamblea.
- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24: El Decano del C.A.S. por

acuerdo de la Junta Directiva, convoca a Asamblea General. La Agenda de la Asamblea General extraordinaria es aprobada por acuerdo de la Junta Directiva.

Ejercen iniciativa para solicitar la convocatoria a Asamblea General extraordinaria: el decano, dos integrantes de la Junta Directiva o el 10 % de colegiados hábiles.

La convocatoria se publicará en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad con una anticipación no menor de diez (10) Días.

En la convocatoria, se indicará en forma precisa la hora de la primera y segunda citación, agenda, lugar y fecha de la asamblea, así como el nombre y cargo de quien la convoca.

VALIDEZ Y QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25: La validez de las sesiones de la Asamblea General requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los colegiados hábiles, en segunda convocatoria con la presencia de cualquier número de colegiados hábiles, salvo disposición diferente del estatuto.

VALIDEZ Y QUORUM DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26: Los acuerdos en las asambleas se adoptan por mayoría de los votos de los asambleístas salvo disposición contraria del Estatuto. En caso de empate el Decano dirime.

LIBRO DE ACTAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 27: El C.A.S. cuenta con un libro de actas de asambleas generales ordinarias y extraordinarias, anotándose las ocurrencias y los acuerdos.

VALIDEZ Y QUORUM DE LOS ACUERDOS PARA ACTOS DE DISPOSICION DE BIENES PATRIMONIALES DEL C.A.S.

Artículo 28: Para los actos de disposición, de transferencia, venta o donación de bienes patrimoniales del C.A.S se requiere el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para tal fin y aprobado por no menos del 75 % de los asambleístas concurrentes.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29: La Junta Directiva es el órgano de gobierno y gestión del C.A.S. Está integrada por once colegiados elegidos, en los siguientes cargos:

1. Decano
 1. Vicedecano.
 2. Director secretario.
 3. Director de Economía.
 4. Director Académico.
 5. Director de Ética.
 6. Director de Deportes.
 7. Director de Defensa de Colegiado y de los Derechos Humanos.
 8. Director de Bienestar y Proyección Social.
 9. Director de Biblioteca e Informática.
 10. Director de Consultorio Jurídico, Centro de Conciliación y Arbitraje.
- #### PERIODO DE MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30: El mandato de la Junta Directiva tendrá una duración de 2 años. Previa candidatura, la Junta Directiva puede ser reelegida de inmediato para un periodo adicional. Transcurridos dos periodos, como mínimo, los integrantes de la anterior Junta Directiva pueden volver a postular, sujeto a las mismas condiciones. Una vez vencido el periodo del ejercicio de la Junta Directiva, este cesara en sus funciones.

NATURALEZA ESTATUTARIA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31: Las sesiones de Junta

Directiva son ordinarias o extraordinarias. Son convocadas y presididas por el Decano o por quien haga sus veces. Excepcionalmente, el Vicedecano la convoca, bajo responsabilidad, en caso de ausencia

o negativa del Decano. El Director secretario hará la convocatoria ante la ausencia o negativa injustificada del Decano. El Director secretario hará la convocatoria ante la ausencia o negativa injustificada de los primeros.

Las sesiones ordinarias se realizan por lo menos dos veces al mes, y las extraordinarias por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud de tres directivos.

QUORUM Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32: Seis miembros directivos establecen el quorum para la validez de la sesión de la Junta Directiva. Los acuerdos se aprueban por mayoría de votos. En caso de empate, el Decano o quien haga sus veces, ejerce voto dirimente, dejando expresa constancia en acta.

ORGANO QUE PRESIDE LA SESION DE JUNTA DIRECTIVA POR AUSENCIA DEL DECANO

Artículo 33: En caso de inasistencia del Decano, a la sesión de Junta Directiva, será reemplazado por el Vicedecano; y en ausencia de ambos, por el Director Secretario. De no asistir el Decano, Vicedecano y el Director Secretario, preside el directivo que las demás miembros designen en el acto, dejando expresa constancia en acta.

LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 34: La Junta Directiva del C.A.S. cuenta con un libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, anotándose los pedidos y los acuerdos adoptados, así como el sustento y ocurrencias

más importantes, bajo responsabilidad del Director Secretario.

CAUSALES DE VACANCIA EN LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 35: Se declara la vacancia en los cargos de la Junta Directiva por:

1. Muerte
2. Incapacidad física o mental declarada por 2 médicos especializados.
3. Acceder a cargos públicos y/o políticos, incompatibles con el desempeño de la función de directivo.
4. Renuncia aceptada por la Junta Directiva.
5. Sentencia condenatoria firme por delito doloso.
6. Acumular tres inasistencias consecutivas y cinco inasistencias alternas injustificadas a las sesiones de Junta Directiva.

El directivo que incurra en vacancia por la causal prevista en los incisos 5 y 6 queda inhabilitado durante dos periodos consecutivos, siguientes a la separación del cargo, para ser candidato a cualquier cargo de la Junta Directiva.

CAUSALES DE SUSPENSION EN LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36: Se declara la suspensión en los cargos de la Junta Directiva hasta por seis meses como máxima por:

1. Censura aprobada por mayoría calificada de las miembros de la Junta Directiva.
2. Hallarse sometido a proceso judicial por delito doloso.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 37: Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Dirigir la vida institucional del C.A.S, conforme a la Constitución Política, normativa legal, el Estatuto y los acuerdos de Asamblea General.
- b. Presentar el Balance General del Ejercicio Económico Anual, ante la

Asamblea General para su aprobación.

c. Aprobar, publicar y ejecutar el plan anual de actividades del C.A.S. y su presupuesto respectivo.

d. Calificar las solicitudes de inscripciones o reinscripción en el Registro de Colegiados del C.A.S. De ser rechazada la solicitud de incorporación, al interesado le asiste el derecho de apelar ante la Asamblea General.

e. Designar a las Directivos y/o Colegiados hábiles para que asistan, en representación del C.A.S., a conferencias, congresos y a otros eventos relacionados con los principios, fines y atribuciones del Colegio.

f. Autorizar y conceder licencia al Decano u otros directivos para que concurren, en representación del C.A.S., a las sesiones de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú u otras organizaciones a las que pertenezca y participe el colegio activamente.

g. Cubrir las vacantes que se produzcan en el seno de la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General más próxima.

h. Celebrar contratos, aceptar donaciones y subsidios.

i. Designar las comisiones consultivas, de acuerdo con su especialidad, con conocimiento de la Asamblea General.

j. Denunciar el ejercicio ilegal de la Abogacía.

k. Ejecutar las resoluciones del Consejo de Ética y del Tribunal de Honor.

l. Imponer sanciones disciplinarias con arreglo al presente Estatuto.

II. Aprobar la moción de censura contra uno de los integrantes de la Junta Directiva interpuesta por cualquier colegiado o integrante de la Junta Directiva.

m. Fijar el monto de la "tabla de derecho administrativos" por los servicios que brinde el C.A.S.

n. Contratar al personal administrativo y de servicios conforme a la legislación vigente.

o. Inhabilitar a los colegiados en el ejercicio de la Abogacía por no cumplir con sus aportaciones pecuniarias.

p. Aprobar la memoria anual de actividades del C.A.S.

q. Resolver las cuestiones o incidencias no pre- vistas en el presente Estatuto.

r. Ejercer las demás atribuciones que la Ley, el Estatuto y la Asamblea General ordene y acuerde.

CAPÍTULO III DE LOS CARGOS DIRECTIVOS ATRIBUCIONES DEL DECANO

Artículo 38: Corresponde al Decano:

a. Representar al C.A.S., dentro y fuera del país.

b. Presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva, suscribiendo las actas correspondientes con el Director secretario o con quien haga sus veces.

c. Exigir a las entidades, funcionarios y servidores públicos, la observancia de las garantías y derechos que correspondan a los colegiados en el ejercicio de la Abogacía.

d. Suscribir la documentación oficial del C.A.S

e. Concurrir al local del Colegio para atender el despacho y supervisar el normal funcionamiento de las actividades y servicios institucionales.

f. Autorizar y visar las órdenes de pago, así como suscribir con el Director de Economía la documentación contable y bancaria. En caso de ausencia o negativa injustificada del Decano, lo hará el Vicedecano, dando cuenta a la Junta Directiva.

g. Informar ante la Asamblea General, en forma personal y por

escrito sobre la memoria anual de las actividades del C.A.S.

h. No entorpecer la administración del C.A.S, ni retrasar la convocatoria y el inicio de las sesiones de Junta Directiva.

i. Ejercer las demás atribuciones que la Ley, el Estatuto y la Asamblea General ordenan.

ATRIBUCIONES DEL VICEDECANO

Artículo 39: Corresponde al Vicedecano:

a. Reemplazar al Decano con las mismas atribuciones de este, en caso de licencia o impedimento.

b. Emplazar al Decano ante la Junta Directiva en caso de incumplimiento del presente Estatuto.

c. Asumir la dirección de la sesión de Junta Directiva y Asambleas Generales por ausencia, licencia o negativa injustificada del Decano.

d. Realizar otras funciones que le delegue el Decano o la Junta Directiva.

e. Ejercer las demás atribuciones que la Ley, el Estatuto y la Asamblea General ordenen.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR SECRETARIO

Artículo 40: Compete al Director secretario:

a. Recibir, clasificar y tramitar la correspondencia oficial.

b. Redactar y tramitar las actas y demás documentos del Colegio.

c. Firmar con el Decano la correspondencia oficial comunicando los acuerdos de Junta Directiva, Asambleas Generales y las certificaciones que otorgue el C.A.S.

d. Llevar y mantener actualizado el libro de Registro de Colegiados del C.A.S.

e. Controlar el ingreso, registro, clasificación y tramitación de toda la correspondencia recibida por mesa de partes.

f. Ejercer las demás atribuciones que la ley, el Estatuto y la Asamblea General ordene.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE

ECONOMÍA

Artículo 41: Compete al Director de Economía:

a. Formular el proyecto de presupuesto dentro de los 10 Días de instalada la Junta Directiva.

b. Recaudar los ingresos económicos del Colegio.

c. Efectuar el pago de las obligaciones del Colegio, que sean conformes con el Estatuto.

d. Juntamente con el Decano o con quien haga sus veces según el Estatuto aperturar, manejar, girar y sobregirar, cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes, efectuar depósitos y retiros de dinero, solicitar los estados de cuenta y otros en el sistema de intermediación financiera. Aceptar, reacceptar, emitir, suscribir Títulos valores endosarlos y transferirlos.

e. Presentar mensualmente a la Junta Directiva, para su debate el movimiento económico correspondiente al mes anterior.

f. Suscribir con el Decano, la documentación bancaria y contable, así como los demás documentos relacionados con el movimiento económico del C.A.S.

g. Llevar las cuentas documentadas de ingresos y egresos, cuidando que los gastos por viáticos no superen mensualmente el 1% de lo recaudado por cuotas ordinarias correspondientes al mes anterior. Los saldos no son acumulativos.

h. Ejecutar el presupuesto.

i. Elaborar mensualmente la relación de colegiados hábiles, dando cuenta a la Junta Directiva de los inhábiles.

j. Promover la creación de otras fuentes de ingresos económicos.

k. Ejercer las demás atribuciones que la ley, el Estatuto y la Asamblea General ordenen.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR ACADEMICO

Artículo 42: Compete al Director Académico:

a. Organizar eventos académicos

sobre temas de interés gremial, local, regional y nacional.

b. Presidir la Academia de Práctica Forense.

c. Promover anualmente concursos sobre temas de derecho u otro de carácter cultural, acordando premios honoríficos y pecuniarios.

d. Ejercer las demás atribuciones que la ley, el Estatuto y la Asamblea General ordenen.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE ÉTICA

Artículo 43: Compete al Director de Ética:

a. Presidir el Consejo de Ética.

b. Difundir la vigencia del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú.

c. Convocar inmediatamente al Consejo de Ética y distribuir equitativamente las quejas incoadas contra los colegiados, designando al ponente por sorteo.

d. Controlar, bajo responsabilidad, que las investigaciones contra los colegiados se resuelvan dentro de los términos señalados por el Estatuto.

e. Mantener actualizado el Registro de Denuncias y Quejas contra colegiados del C.A.S., así como el libro de Registro de Sanciones Disciplinarias y disponer su publicación de acuerdo con el Estatuto.

f. Ejercer las demás atribuciones que la ley, el Estatuto y la Asamblea General ordene.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE DEPORTES

Artículo 44: Compete al Director de Deportes:

a. Representar al C.A.S. en los eventos deportivos donde participe la Orden.

b. Elaborar el plan anual de eventos deportivos del C.A.S.

c. Promover y supervisar la ejecución de eventos deportivos, conforme al plan anual de eventos deportivos del C.A.S.

d. Ejercer las demás atribuciones que la ley, el Estatuto y la Asamblea General ordenen.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE DEFENSA DEL COLEGIADO Y DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 45: Compete al Director de Defensa del Colegiado y de los Derechos Humanos:

a. Asumir la defensa de los colegiados.

b. Promover y defender los Derechos Humanos, contando con el respaldo de la Junta Directiva.

c. Ejercer las demás atribuciones que la Ley, el Estatuto y, la Asamblea General ordenen.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE BIENESTAR Y PROYECCION SOCIAL

Artículo 46: Compete al Director de Bienestar y Proyección Social:

a. Ejecutar programas sociales para atender las necesidades de salud, esparcimiento, vivienda, sepelio, seguridad social y afines de los colegiados y su familia.

b. Presidir, administrar y supervisar, bajo responsabilidad el FONDO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ASOGADO - FOSSA.

c. Velar y cuidar que los porcentajes que conforman el FOSSA se cumplan y permanezcan intangibles, salvo acuerdo de la Asamblea General.

d. Ejercer las demás atribuciones que la ley, el Estatuto y la Asamblea General Ordene.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE BIBLIOTECA E INFORMÁTICA

Artículo 47: Compete al Director de Biblioteca e Informática:

a. Administrar la biblioteca del Colegio.

b. Implementar y mantener actualizado una red informática jurídica al servicio de los colegiados.

c. Dirigir y supervisar el Fondo Editorial del Colegio.

d. Incrementar el acervo bibliográfico, a fin de brindar un

mejor servicio de biblioteca.

e. Mantener actualizado el archivo de normas legales al servicio de los colegiados.

f. Dirigir los boletines, la Revista del Foro y demás publicaciones que edite el colegio.

g. Ejercer las demás atribuciones que la ley, el Estatuto y la Asamblea General ordenen.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE CONSULTORIO JURIDICO, CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Artículo 48: Compete al Director de Consultorio Jurídico, Centro de Conciliación y Arbitraje:

a. Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito, del Centro de Conciliación, del Centro de arbitraje y del Centro de Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales del C.A.S., con sujeción a las normas legales correspondientes, y a su reglamento.

b. Proponer los reglamentos del Consultorio Jurídico, del Centro de Conciliación y del Centro de Arbitraje, que deberán ser aprobados por la Junta Directiva, las mismas que deben incluir la tabla de honorarios por dichos servicios independientemente de los gratuitos.

c. Ejercer las demás atribuciones que la ley, el Estatuto y la Asamblea General ordenen.

TÍTULO IV DE LOS ORGANOS DEONTOLÓGICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DEONTOLÓGICOS

Artículo 49: Los órganos deontológicos están conformados por el Consejo de Ética y el Tribunal de Honor, los mismos que se integran por 3 miembros titulares y 2 suplentes. Los suplentes integraran dichos órganos por inhabilitación o

recusación de los titulares o en el caso de producirse la vacancia en el cargo.

ELECCION, INSTALACION Y MANDATO DE LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS

Artículo 50: Los miembros de los órganos deontológicos son elegidos, prestan juramento y se instalan en asamblea general extraordinaria. La vigencia de su mandato es por 2 años.

IRRENUNCIABILIDAD EN EL CARGO DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS

Artículo 51: El cargo de miembro de los órganos deontológicos es irrenunciable salvo el caso de enfermedad comprobada, ausencia permanente, tener más de 65 años de edad o haber asumido algún cargo dentro de la Administración Pública bajo cualquier modalidad.

CAUSALES DE INHIBICION O RECUSACION

Artículo 52: Los miembros de los órganos deontológicos podrán inhibirse o ser recusados por las causales que la ley establece, para los miembros del Poder Judicial.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE ÉTICA

REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE ÉTICA

Artículo 53: Son requisitos para integrar el Consejo de Ética:

a. Contar con no menos de 3 años de colegiación en el C.A.S.

b. Encontrarse hábil en el ejercicio de la abogada.

c. No encontrarse sometido a proceso administrativo ni judicial.

d. Contar como mínimo con 30 años de edad.

ATRIBUCION DEL CONSEJO DE ÉTICA

Artículo 54: El Consejo de Ética conoce en primera instancia las quejas y denuncias interpuestas contra los colegiados del C.A.S.; lo preside el Director de Ética, y lo

integran 2 miembros elegidos en Asamblea General, contra sus resoluciones se interponen los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación.

Artículo 55: El Consejo de Ética se rige por un reglamento que respetara los Principios de Oportunidad, Derecho a la Defensa, Economía, Reserva, Concentración y Moralidad.

CAPÍTULO III

DEL TRIBUNAL DE HONOR

REQUISITOS PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 56: Son requisitos para integrar el Tribunal de Honor:

- a. Contar con no menos de 5 años de colegiación en el C.A.S.
- b. Encontrarse hábil en el ejercicio de la Abogacía.
- c. No encontrarse sometido a proceso administrativo ni judicial.
- d. Contar como mínimo con 35 años de edad.

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 57: La presidencia del Tribunal de Honor será asumida por el colegiado más antiguo en el ejercicio de la Abogacía, elegido como integrante de dicho órgano.

ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 58: El Tribunal de Honor conoce en segunda y última instancia las apelaciones interpuestas contra las resoluciones expedidas por el Consejo de Ética.

Sus resoluciones son definitivas y causan estado, agotándose la vía administrativa. Contra estas resoluciones el interesado podrá interponer la acción contenciosa administrativa ante el Poder Judicial.

TÍTULO V

DEL REGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I

ELECCION DEL JURADO

ELECTORAL

Artículo 59: El Jurado Electoral es elegido por la Asamblea General en el mes de septiembre del año que corresponda convocar a elecciones generales para renovar la Junta Directiva. Está integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes: un presidente, un secretario y un vocal, cargos que se asumen en estricto orden de la votación obtenida por cada integrante. El mismo tratamiento tendrán los suplentes para cubrir las vacantes que se produzcan.

REQUISITOS PARA INTEGRAR EL JURADO ELECTORAL

Artículo 60: Para integrar el Jurado Electoral se requiere:

- a. Ser abogado en ejercicio y habilitado.
- b. Contar con no menos de 3 años de colegiado en el C.A.S.
- c. No registrar antecedentes penales, judiciales ni policiales.
- d. No tener sanción vigente hasta los 2 años anteriores a la elección.
- e. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por la ley o por el Estatuto.

ATRIBUCIONES DEL JURADO ELECTORAL

Artículo 61: El Jurado Electoral es el encargado de organizar, dirigir y cautelar el proceso para la elección de la Junta Directiva y todos los procesos electorales que requiera el C.A.S. Sus decisiones se adoptan por mayoría, son definitivas e inapelables.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 62: El proceso electoral para renovar a la Junta Directiva se realiza en la segunda semana del mes de noviembre del año que corresponda convocar a Elecciones Generales.

DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO

Y CONFORMAR LISTAS

Artículo 63: Los colegiados en el ejercicio de su derecho a ser elegidos los harán conformando listas de candidatos, con expresa indicación de los cargos a los que se postula.

REQUISITOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 64: Para postular y ser elegido se requiere:

a. Para Decano y Vicedecano contar con 10 años de incorporación y tener colegiación activa, 6 años si se ha concluido estudios de maestría o doctorado, para los demás cargos 2 años de incorporación y colegiación activa.

b. No haber sido objeto de sanción disciplinaria y/o condenado por delito doloso con resolución que haya adquirido la calidad de cosa juzgada en los últimos cinco (05) años.

PORCENTAJE DE ADHERENTES Y FIRMAS

Artículo 65: Cada lista de candidatos será respaldada por no menos del 7 % del total de colegiados activos que figuren en la relación nominal que al 31 de octubre del año de convocatoria debe publicarse en la sede del C.A.S, y se acompaña con un plan de trabajo que incluya un cronograma de cumplimiento de metas. A cada candidato se le asignará el número de orden que le corresponda con el cual será identificado durante el proceso electoral.

PROHIBICION DE RESPALDO A DOS O MAS LISTAS DE CANDIDATOS

Artículo 66: Los colegiados que respalden una lista de candidatos están prohibidos de respaldar otra lista. En caso de que el Jurado verifique la múltiple adherencia, solo considerara valida la que aparezca en la lista que se haya presentado primero e impondrá al infractor una multa de 10 % de la URP que deberá

pagar coma requisito para sufragar. La omisión al voto se sanciona con una multa de 1o % de la URP, salvo razones debidamente justificadas.

DERECHO DE ACREDITAR UN PERSONERO ANTE EL JURADO ELECTORAL

Artículo 67: Las listas de candidatos tienen el derecho de acreditar un personero ante el Jurado Electoral.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO Y DERECHO DE SUFRAGIO

Artículo 68: El acto de sufragio es obligatorio, secreto, personal y directo.

FORMALIDAD PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO

Artículo 69: La cédula de votación, debidamente firmada por los miembros del Jurado Electoral y facultativamente por los personeros de cada lista, es entregada al elector para que emita su voto en la cámara secreta. El voto se deposita en el ánfora y el elector firma el registro de electores.

ACTO DE ESCRUTINIO Y RECuento DE VOTOS

Artículo 70: Concluida la votación, se procederá al escrutinio y recuento de votos en un solo acto, no se tendrán en cuenta para el escrutinio las votos nulos y viciados.

DISCRECIONALIDAD DEL JURADO ELECTORAL

Artículo 71: Lo no previsto en este Título será resuelto por el Jurado Electoral según su Reglamento de Elecciones, y su decisión es inapelable.

TÍTULO VI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

REGIMEN JURÍDICO Y

ESTATUTARIO DISCIPLINARIO

FALTAS GRAVES

Artículo 72: Se consideran faltas graves:

a. Las previstas como tales en

la ley, en el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú.

b. Haber sido condenado, con sentencia firme, por la comisión de delito doloso que lleve consigo la imposición de pena privativa de libertad.

c. Causar importante menoscabo a la imagen o patrimonio del C.A.S., por dolo o negligencia grave.

d. Coadyuvar al ejercicio de la Abogacía.

e. Las otras previstas en el Estatuto.

Artículo 73: También son faltas sancionables toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga dispuesto en el Estatuto.

MOTIVACION ESCRITA DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 74: Las sanciones disciplinarias se imponen mediante resolución escrita, debidamente motivada sobre gravedad de la falta y la proporcionalidad de la sanción, y tendrá en cuenta la forma y circunstancias en las que se comete y los efectos que ocasiona.

SANCIONES

Artículo 75: Son sanciones:

a. Amonestación privada o pública a cargo de la Junta Directiva.

b. Multa hasta 10 URP, según la gravedad de la falta.

c. Prohibición de postular a cargos directivos del C.A.S, de 1 a 2 periodos.

d. Suspensión de la colegiatura de un mes a 5 años.

e. Expulsión.

INHABILITACIÓN POR CONDENA JURISDICCIONAL

Artículo 76: Es inhabilitado en el ejercicio de la profesión el colegiado sentenciado con pena accesoria de inhabilitación por el tiempo señalado en la resolución judicial.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DISCIPLINARIO

TITULARIDAD DE LA ACCION DISCIPLINARIA

Artículo 77: El Proceso disciplinario se inicia de oficio o por denuncia verbal o escrita del agraviado o de su representante legal o apoderado. Se levanta el acta respectiva cuando la denuncia sea verbal.

REGIMEN JURIDICO Y ESTATUTARIO DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 78: El procedimiento disciplinario se tramita conforme al debido proceso administrativo ya lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley de Procedimiento Administrativo General, los Tratados internacionales y el presente Estatuto.

PROCEDIMIENTO

Artículo 79: Del procedimiento:

a. Toda denuncia o queja contra un colegiado ingresa por mesa de partes, anotándose por secretaría en el Registro de Denuncias y quejas contra los colegiados, la misma que se deriva al Director de Ética en el mismo Día de su presentación.

b. El director de Ética convoca, en el plazo no mayor de 3 Días, al Consejo Ética.

c. El Consejo de Ética apertura el proceso disciplinario y notifica al colegiado, otorgándole 7 días hábiles, para que presente sus descargos. Excepcionalmente, por causas de fuerza mayor debidamente fundamentadas, podrá solicitar por escrito una prórroga de 3 días hábiles adicionales.

d. Vencido el plazo y con su descargo o sin el Consejo de Ética, en el término de diez días hábiles, realizara todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando datos e informaciones que sean relevantes para determinar o no la responsabilidad susceptible de

sanción.

e. Concluida la investigación el Consejo de Ética, evaluando los medios probatorios en el plazo que no excederá de 5 días hábiles, emitirá la resolución que corresponda.

f. El sancionado tiene expedito el derecho de interponer los recursos administrativos de reconsideración y apelación en el plazo de 15 días hábiles, los mismos que se interponen ante el Consejo de Ética.

g. Los Recursos de reconsideración y de apelación deberán resolverse dentro del plazo de 30 días por los órganos deontológicos correspondientes.

h. Las cuestiones y actuaciones no previstas en el procedimiento se rigen por la Ley N.º 27444 del Procedimiento Administrativo General.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 80: La facultad del C.A.S. para iniciar la acción administrativa contra los colegiados denunciados prescribe en el plazo que establece la Ley N° 27444, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por el Código Civil. En caso de no estar determinado por la ley, prescribe a los 5 años computados a partir de la fecha en que se cometió el hecho o desde que cesó si fuera una acción continuada.

El plazo de prescripción se interrumpe con la iniciación del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante 30 días por causa no imputable al procesado.

La prescripción se plantea como medio de defensa ante al Consejo de Ética y debe resolverse sin más trámite que la constatación de los plazos. De ser fundada la prescripción, se dispondrá el inicio de las acciones para determinar las causas de la inacción administrativa

y establecer la responsabilidad pertinente.

REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 81: Todas las sanciones disciplinarias se anotan en el libro de Registro de Sanciones y en el legajo personal del colegiado. Las sanciones de suspensión, separación o expulsión son publicadas en el órgano informativo del C.A.S. y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Corte de Justicia del Santa, con conocimiento de los Colegios de Abogados del Perú, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Supremo de Justicia Militar y demás entidades públicas.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DE LOS ÓRGANOS SANCIONADORES

Artículo 82: Ejercen jurisdicción y competencia para imponer sanciones disciplinarias:

- a.** La Junta Directiva para aplicar las sanciones de amonestación privada o pública, impuesta por el Consejo de Ética.
- b.** El Consejo de Ética para aplicar las otras sanciones.
- c.** El Tribunal de Honor emite fallo en última instancia para revocar o confirmar lo resuelto por el Consejo de Ética.

TÍTULO VII

DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DEL ABOGADO (FOBSA)

CAPÍTULO UNICO

BENEFICIARIOS DEL FOBSA

Artículo 83: El C.A.S., integra al colegiado y progresivamente a su cónyuge o hijos no mayores de 18 años al Fondo de Bienestar Social del Abogado.

REGIMEN DEL FOBSA

Artículo 84: El Fondo y los

Programas de Bienestar Social a favor de los colegiados y sus familiares se ejecutan de acuerdo al Reglamento del FOBSA aprobado por la Junta Directiva, tomando como referencia las pautas contenidas en la Ley N° 16067, del 8 de febrero de 1996, que reguló este beneficio, así como por las normas contenidas en las leyes modificatorias y ampliatorias.

ADMINISTRACION DEL FOBSA

Artículo 85: Los Fondos de Bienestar Social son administrados por los Directores de Economía y Bienestar Social, bajo responsabilidad, dando cuenta a la Junta Directiva.

CONSTITUCION DEL FOBSA

Artículo 86: El Fonda de Bienestar Social, está constituido por:

- a. El 5 % de los derechos por incorporación, de las cuotas ordinarias que los colegiados abonen, de los derechos de pago por expedición de certificado de habilitación o fecha de incorporación y de las multas que se impongan a los colegiados.
- b. El 20 % de las costas procesales que imponga el Poder Judicial a favor del C.A.S.
- c. Las donaciones y legados de personas naturales jurídicas.
- d. Otros ingresos o derechos creados por ley o por el Estatuto.

AUTONOMÍA E INTANGIBILIDAD DEL FOBSA

Artículo 87: Los Fondos de Bienestar Social constituyen patrimonio autónomo e intangible del C.A.S. Podrá aprobarse en Asamblea General por mayoría calificada, la utilización provisional de no más del 20 % de los fondos para un proyecto en beneficio de todos los colegiados, con cargo a su devolución preferente y sostenida de por lo menos 4 % por año y en base a un cronograma mensual.

BENEFICIOS DEL FOBSA

Artículo 88: Son beneficios que otorga el Fondo de Bienestar Social del Abogado al colegiado hábil.

- a. Por nacimiento de un hijo, acreditado con la partida de nacimiento. Si ambos padres son miembros de la orden, solamente se otorgará a uno de ellos.
- b. Por enfermedad y/o accidente que produzca incapacidad temporal o permanente para el ejercicio profesional.
- c. Por cotizar al C.A.S. ininterrumpidamente durante 30 años.
- d. Por fallecimiento, acreditado con el acta de defunción, siendo beneficiarios los herederos forzosos.
- e. Para una campaña anual de Salud Preventiva.
- f. Para la realización de la Fiesta Navideña de los Niños de los Colegiados hábiles.

REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL FOBSA

Artículo 89: La Junta Directiva del C.A.S. implementa el Registro de Beneficiarios del Fondo de Bienestar Social, bajo responsabilidad.

TÍTULO VIII DEL REGIMEN ECONCMICO Y PATRIMONIAL

CAPÍTULO UNICO ECONOMÍA Y PROSUPUESTO DEL C.A.S.

Artículo 90: La economía del C.A.S. se rige por su presupuesto anual, aprobado por la Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General.

DEPOSITOS DIARIOS DE LOS INGRESOS ECONOMICOS

Artículo 91: Los ingresos económicos se depositan en las cuentas corrientes o de ahorros en

moneda nacional o extranjera, aperturadas en entidades bancarias y/o financieras, bajo responsabilidad del Director de Economía.

AUTORIZACION Y REPORTE DE LOS EGRESOS ECONOMICOS

Artículo 92: Los egresos ordinarios y extraordinarios que sean conformes con el Estatuto, los autoriza el Decano y el Director de Economía. Serán reportados mensualmente en los Balances respectivos.

AMPLIACION DEL PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 93: Los egresos no presupuestados que, por su naturaleza y urgencia, se ejecuten deben regularizarse ampliando el presupuesto anual del C.A.S.

Obligatoriamente la Junta Directiva hará conocer dicha medida a la Asamblea.

FORMALIDAD DE LOS EGRESOS

Artículo 94: El monto de los egresos que deban ser desembolsados mediante cheque u otro medio de pago será determinado por la Junta Directiva. Para otros egresos menores el CAS cuenta con una Caja Chica.

INFORME Y PUBLICIDAD TRIMESTRAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS

Artículo 95: Cada 3 meses el Decano y el Director de Economía obligatoriamente informan a los colegiados sobre el movimiento económico del C.A.S., indicando los ingresos y egresos, publicando el balance contable en el órgano informativo y en el periódico mural ubicado en la sede institucional y en el local de la Corte Superior de Justicia del Santa.

CONSTITUCION DEL PATRIMONIO DEL C.A.S.

Artículo 96: Constituye patrimonio del C.A.S:

- a. Los derechos de pago por incorporación
- b. Las aportaciones mensuales de los colegiados,

cuyo monto es aprobado por acuerdo de Junta Directiva.

c. Los derechos de pago por expedición de certificado de fecha de incorporación.

d. Las costas procesales que señale el Poder Judicial a favor del C.A.S.

e. Los ingresos por concepto de multas impuestas a los colegiados.

f. Las donaciones y legados que reciba de personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

g. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

h. Los ingresos económicos que se obtengan por cualquier título a favor del C.A.S.

TÍTULO IX DEL REGIMEN DE CONTROL Y FISCALIZACION DE LA GESTIÓN CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION REVISORA

Artículo 97: Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes, serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria, por un periodo de 60 días hábiles.

Son requisitos para ser designados:

a. Contar con 2 años de colegiación en el C.A.S., como mínimo.

b. Ser colegiado hábil.

c. No haber sido sancionado disciplinariamente por el C.A.S.

NATURALEZA Y CONSTITUCION

Artículo 98: La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de Control y Fiscalización de la gestión de la Junta Directiva. Está integrada por 3 colegiados titulares y 2 suplentes. Su estructura consta de un:

- a. Presidente
- b. Secretario

c. Vocal

Los suplentes se incorporan por renuncia o vacancia de un titular.

ATRIBUCIONES

Artículo 99: La Comisión Revisora de Cuentas es competente para:

- a.** Examinar y fiscalizar, la gestión económica y financiera anual de la Junta Directiva del C.A.S.
- b.** Informar sobre la necesidad de la realización de una auditoría contable.
- c.** Informar ante la Asamblea General, las irregularidades que detecte en el manejo económico del presupuesto y patrimonio del C.A.S., individualizando a los responsables y representando los medios probatorios correspondientes.
- d.** Solicitar por escrito, a los integrantes de la Junta Directiva fiscalizada, el levantamiento de las observaciones sobre la gestión económica y financiera.
- e.** Solicitar por escrito a la Junta Directiva para que convoque a Asamblea General Extraordinaria, con la finalidad de informar sobre el resultado de la revisión de cuentas. El Decano, a la sola presentación de la petición, bajo pena de incurrir en falta grave, está obligado a convocarla inmediatamente.

LIBROS, DOCUMENTACION, CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

Artículo 100: La Comisión Revisora de Cuentas lleva sus libros de actas e informes, maneja su propia correspondencia y con los votos de 2 miembros adopta sus acuerdos.

Artículo 101: Los gastos económicos que irroque la Comisión Revisora de Cuentas por su labor, serán sufragados por el C.A.S.

**TÍTULO X
DE LA PARTICIPACION DE LOS
DELEGADOS PROVINCIALES Y
DISTRITALES**

**CAPÍTULO UNICO
NOMBRAMIENTO DE LOS
DELEGADOS**

Artículo 102: Los delegados provinciales y distritales son designados en la primera sesión de la Junta Directiva, por el periodo de 2 años, pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional.

No podrá designarse más de un delegado titular y un suplente por cada provincia o distrito.

Los delegados serán removidos por acuerdos de la Junta Directiva, por incumplimiento en el ejercicio de sus funciones.

ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS

Artículo 103: Los delegados provinciales y distritales del C.A.S., son competentes para:

- a.** Representar al C.A.S, en las actuaciones públicas y oficiales que se celebran en su jurisdicción.
- b.** Vigilar que, en su jurisdicción, los abogados cumplan con las disposiciones contenidas en el Estatuto, el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c.** Remitir al C.A.S. la relación de abogados que ejercen la Abogacía en su jurisdicción.
- d.** Velar porque los abogados gocen de las garantías necesarias en el ejercicio de la profesión.
- e.** Recaudar por encargo de la Junta Directiva, las cotizaciones de los colegiados del C.A.S. que ejerzan la Abogacía en su jurisdicción, depositándolos diariamente en la cuenta de la Orden e informando

mensualmente sobre los aportantes.

f. Informar a la Junta Directiva, en la primera quincena del mes de diciembre, las actividades realizadas durante su periodo.

g. Ejercer las demás atribuciones que la Ley, el Estatuto y la Asamblea General ordenen.

REQUISITOS PARA SER NOMBRADO DELEGADO

Artículo 104: Son requisitos para ser designado delegado:

a. Contar con colegiación de 2 años en el C.A.S. como mínimo.

b. Ser colegiado hábil del C.A.S.

c. No haber sido sancionado disciplinariamente por el C.A.S.

d. Tener un año de residencia y/o Estudio abierto o laborar en el lugar.

TÍTULO XI

DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DERECHO Y OBLIGACION DE LA DIRECTIVA PARA FORMAR UNA COMISION DE TRABAJO

Artículo 105: Cada integrante de la Junta Directiva ejerce el derecho y está obligado a formar una comisión de trabajo, integrada por 3 colegiados hábiles como mínimo.

DERECHO DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA FORMAR COMISIONES

Artículo 106: El C.A.S., podrá contar con otras comisiones, necesarias para el estudio análisis y resolución de las cuestiones que se presenten en el desenvolvimiento de la vida institucional. En este caso serán designadas por la Junta Directiva.

RESPONSABILIDADESTATUTARIA DE LAS COMISIONES

Artículo 107: Las comisiones del C.A.S., bajo responsabilidad están obligadas a cumplir con las

funciones encomendadas, dentro del plazo señalado y con la diligencia que el caso requiera.

La Junta Directiva podrá subrogar al integrante o integrantes que incumplan con sus deberes.

TÍTULO XII

DE LA CONDECORACION DE LA ORDEN AL MERITO

CAPÍTULO ÚNICO

CONSEJO DE LA ORDEN PARA OTORGAR CONDECORACIONES

Artículo 108: El consejo de la Orden está integrado por el Decano, quien lo preside, el Director secretario, el Director de Economía, el Director de Ética Profesional y el Presidente del Tribunal de Honor, quien o quienes proponen al merecedor de tal distinción. La Junta Directiva, en sesión extraordinaria, aprueba la propuesta y otorga la condecoración, mediante resolución. El Decano expide y afirma la resolución correspondiente.

El C.A.S. en ceremonia publica otorga las distinciones y condecoraciones a los colegiados que en el ejercicio de la vida profesional hayan prestado calificados servicios a la Orden y a la Nación. El C.A.S., expresará reconocimiento público a los miembros hábiles de la Orden que hayan cumplido 25 y 50 años de ejercicio profesional.

CONDECORACION

EXTRAORDINARIA

Artículo 109: Excepcionalmente el C.A.S. condecora y distingue a otras personalidades, nacionales o extranjeras, que comprometen el reconocimiento y la gratitud institucional.

GRADOS DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 110: La condecoración de la "Orden al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados del Santa" comprende los siguientes grados, en forma descendente:

- a. Gran Estrella de la Justicia.
- b. Gran Defensor de la Libertad.
- c. Caballero del Derecho.

REGLAMENTO DE CONDECORACIONES

Artículo 111: El procedimiento para otorgar las condecoraciones señaladas en el Artículo precedente, será regulado por el reglamento correspondiente aprobado por la Junta Directiva.

TÍTULO XIII DE LA REFORMA DEL ESTATUTO CAPÍTULO ÚNICO

APROBACION DE LA REFORMA ESTATUTARIA Y ENMIENDA

Artículo 112: Toda reforma del presente Estatuto debe ser aprobado por Asamblea General Extraordinaria, con una mayoría de 75 % del número total de los colegiados hábiles.

Puede omitirse la votación calificada, si la Asamblea General aprueba la propuesta de reforma, con una votación no menor al 50 % más uno de los concurrentes, y lo somete a ratificación mediante referéndum.

La reforma del Estatuto será válida si se obtiene el 50 % más uno de votos válidos del número total de colegiados hábiles que participen en el referéndum.

Artículo 113: La enmienda del presente Estatuto es aprobada en Asamblea General con una mayoría del 75 % de colegiados hábiles, y en caso de referéndum el 50 % más uno de votos válidos del número total de colegiados hábiles que participen en dicho acto.

DERECHO DE INICIATIVA DE REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 114: Ejercen la iniciativa de reforma estatutaria:

- a. El Decano con aprobación de la Junta Directiva.
- b. El 10 % del número total de

colegiados hábiles inscritos en el C.A.S, con firmas comprobadas por el Tribunal de Honor.

TÍTULO XIV DE LA JURISDICCION ARBITRAL, CONCILIACION Y CONSULTAS CAPÍTULO UNICO

Artículo 115: El Colegio ejercerá la Jurisdicción Arbitral, cuando las partes se sometan a ellas, conforme a la Ley General de Arbitraje y de acuerdo con el aprobado por la Junta Directiva.

HONORARIOS POR EJERCICIO DEL ARBITRAJE Y DE LAS CONSULTAS

Artículo 116: El Colegio percibirá los honorarios correspondientes por sus intervenciones como árbitro, y por la absolución de las consultas que se le formulen.

Dichos honorarios serán fijados por la Junta Directiva, salvo que por causas excepcionales se acuerde exonerar de su pago a determinadas personas o entidades.

El pago de Honorarios se efectuará por adelantado.

HONORARIOS DE LOS ARBITROS Y ABOGADOS CONSULTORES

Artículo 117: Los honorarios por arbitraje y consultas que recaude el C.A.S., se distribuye en un 50 % para los miembros del Tribunal Arbitral o para el árbitro o abogados encargados de emitir informe legal absolviendo las consultas. El 50 % restante, a favor de la Orden.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Disposición Transitoria:
Vigente del artículo 64 del Estatuto.

El Art. 64 del Estatuto entra en vigencia el 1° de enero del año 2010. El Jurado Electoral exigirá a los candidatos a Decano, Vicedecano y Director

Secretario contar con diez años en el ejercicio de la Abogacía; y con un

mínimo de colegiación en el C.A.S. de nueve años en el año 2009.
Segunda Disposición Transitoria:
Comisiones

La Junta Directiva en el plazo de 30 días, nombra a las comisiones encargadas de elaborar los reglamentos de:

1. Academia de Practica Forense.
2. Consultorio jurídico.
3. Centro de Arbitraje.
4. Centro de Conciliación.
5. Centro de Formación de Conciliadores Extrajudiciales.
6. Fondo de Bienestar Social del Abogado.
7. Condecoraciones.

8. Villa del Abogado.

9. Comisión Revisora de cuentas.

10. Delegados Provinciales y Distritales del C.A.S.

Tercer Disposición Transitoria: Del Mandato

La duración de mandato establecido en el artículo 30 del presente Estatuto, rige a partir de las elecciones que se produzcan en el mes de noviembre del 2009.

Cuarta Disposición Transitoria: Vigencia del Estatuto

Es obligatoria la vigencia del Estatuto desde el Día siguiente de su aprobación.